

RESOLUCION 000062

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 de 1986, con su respectiva modificación según acuerdo del Consejo Directivo No 16 de diciembre 22 de 2009 y la Resolución 2169 de Diciembre 12 de 2016, modificada por las resoluciones 1035 de 03 de mayo del año 2019, y resolución 1861 del 04 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, y

CONSIDERANDO

Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora ANGELA MARÍA JOARAMILLO BOTERO, con documento de identidad No. 41.992.956 expedida en la ciudad armenia, presenta solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio identificado como LA HOLANDA, localizado en la vereda PADILLA, del municipio de LA TEBaida, radicado bajo el Número 14120-24 de 19/12/2024.

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- Copia de documento de identidad de Los señores Ángela Jaramillo Botero, Juan Carlos Fajardo Pulido, y JUAN CARLOS VEGA OCAMPO.
- Copia de contrato de arrendamiento de Inmuebles Rurales suscrito entre el Señor JUAN CARLOS VEGA OCAMPO identificado con C.C. 1.020.714874 en calidad de arrendador, y los señores JUAN CARLOS FAJARDO PULIDO, identificado con c.c 7.544.721 y ANGELA MARÍA JARAMILLO BOTERO, identificada con c.c. 41.922.956 en calidad de Arrendadores.
- Certificado de tradición correspondiente a la matricula inmobiliaria No.280-21877, y código catastral No.63401000100010299000.
- Croquis a mano alzada de localización del predio.
- Formato de información de costo de proyecto diligenciado
- formato de liquidación de servicios de trámites ambientales.
- Factura electrónica de venta SO-8246 de CRQ
- Recibo de pago de factura SO-8246 de CRQ.

Que luego de revisada la documentación existente, por parte de la profesional María Elena Ramírez Salazar, abogada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Quindío, se identifica que la documentación presentada se encuentra completa.

Que mediante auto de inicio No. 05 de 07/01/2025, se dio inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio: LA HOLANDA, Localizado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBaida.

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

Que el día 08 de enero de dos mil veinticuatro (2024), El funcionario HARLEX ALFONSO CIFUENTES, profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., realizó visita técnica según acta de 08/01/2025 sin numeración.

Que durante la visita técnica realizada el día 08 del mes de enero de 2025, se identifica las siguientes condiciones ambientales:

Cobertura del terreno donde se pretende establecer el cultivo:

El área para siembra, se encuentra bajo cobertura agrícola (cultivo de cítricos).

Geomorfología del terreno: Topografía ondulada, con pendientes aproximadas entre 3 a 25 %.

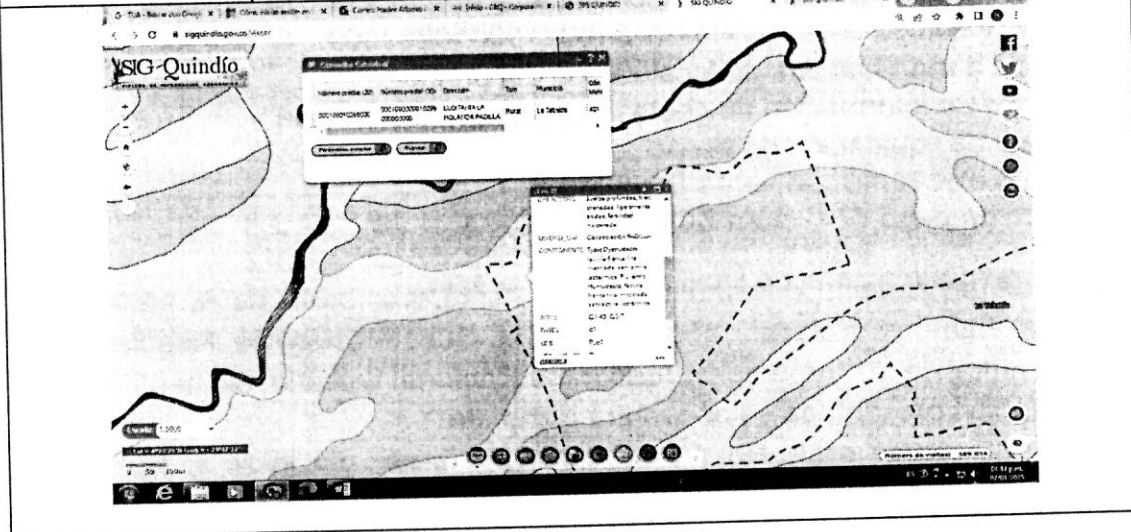
Bosques naturales o de guadua asociados al área de siembra: Se identifica un lote de guadua, sobre el perímetro del lote de siembra.

Corrientes hídricas que crucen o alinderen el predio o las áreas de siembra: se identifica la existencia de corrientes hídricas en el perímetro del lote de siembra denominada como "Quebrada El Oro".

Unidad cartográfica del suelo:

De acuerdo con consulta realizada en sig-Quindío, el área de siembra corresponde a suelos de la unidad: *Consociación PADILLA, COMPONENTE Typic Dystrudepts, familia franca fina, mezclada, semiactiva, isotérmica. Fluventic Humudepts, familia franca fina, mezclada, semiactiva, isotérmica (Sig-Quindío)*

Imagen 3. Identificación de Unidades Cartográficas de suelos, del área de siembra de cultivo de yuca en el predio LA HOLANDA, vereda PADILLA, municipio de LA TEBaida. (Fuente: SIG – Quindío)



POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

Que conforme al concepto técnico, se considera viable el establecimiento de cultivo de yuca bajo ciertas consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la inscripción de un cultivo de yuca en el predio LA HOLANDA, con matrícula inmobiliaria No.280-21877 y código catastral No.63401000100010299000, localizado en la vereda PADILLA, del municipio de LA TEBAIDA, con las siguientes consideraciones:

- a) El área neta para el establecimiento de cultivo de yuca es de 2,16 hectáreas distribuidas de la siguiente manera:

LOTE	HECTÁREAS	PENDIENTE (%)	TOTAL HECTÁREAS
1	2,16	3 – 25%	2,16
TOTAL	2,16	3 – 25%	2,16

- b) En suelos con pendientes hasta del 15 % se podrá establecer plantaciones de yuca con mecanización media (una arada a través de la pendiente, para dejar el suelo con terrones de 5 a 20 cm de diámetro; si los diámetros de terreno son superiores a 20 cm, se permitirá un pase de rastrillo de mínima traba a través de la pendiente), esta labor se podrá complementar con la construcción de caballones hasta de 30 cm de altura.
- c) en suelos con pendientes superiores a 15%, y hasta del 25 % no habrá mecanización, la preparación de terreno para la siembra se podrá realizar por sitio, mediante el ahoyado del sitio de siembra en dimensiones de 40 x 40 x 40 centímetros, repicando el fondo de hueco.
- d) Con el fin de evitar los problemas de erosión se recomienda implementar un sistemas integrado de malezas, usando guadaña, machete o de forma manual; eventualmente se pueden utilizar herbicidas en forma localizada entre otros., promover la conservación o establecimiento de hierbas o arvenses benéficas (poco competidoras) conocidas como malezas nobles, tales como: la commelina o siempre viva (*Commelina diffusa* B.), Guascas (*Galinsoga parviflora*), macequía, cadillo o papunga (*Bidens pilosa*), golondrina (*Euphorbia prostrata*), entre otras, las cuales actuara como coberturas naturales del suelo

Antes de establecer el cultivo de yuca, debe contar con antelación la respectiva INSCRIPCIÓN por parte de la autoridad ambiental, que es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

La presente Resolución que concede la inscripción de la siembra de cultivo de yuca en el lote de terreno del predio denominado predio LA HOLANDA, localizado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBaida, por un ciclo de cultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo podría, acarrear al inscrito las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, con su respectiva modificación según Acuerdo del Consejo Directivo No 16 de diciembre de 2009 y la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., realizarán visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución será publicada en el boletín ambiental de la CRQ, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la ley 1437 de 2011, y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora ANGELA MARÍA JARAMILLO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.992.956, en calidad de arrendatario del predio.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, por escrito, ante la subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso como lo establece el Art. 76 de la ley 1437 del 2011.

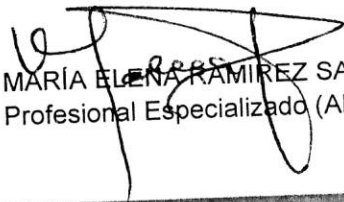
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección:


HARLEX A. CIFUENTES D.
Profesional Especializado- SRCA

Revisión:


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado (Abogado)